

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) de Mínima Cuantía.
Demandante	Janeth Maritza Correa Vargas
Demandado	Luz Nelly Quintero Jiménez
Radicado	05001 40 03 028 2021-00693 00
Asunto	Rechaza por extemporáneo

La demanda **EJECUTIVA – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **JANETH MARITZA CORREA VARGAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUZ NELLY QUINTERO JIMÉNEZ**, se inadmitió por auto del 15 de junio del presente año por adolecer de algunos requisitos allí señalados y la parte interesada aunque pretendió subsanarlos, lo hizo de forma extemporánea, ya que la notificación de dicho auto se surtió por estados el 16 de junio del año que transcurre, y el término con que contaba para realizar algún pronunciamiento al respecto vencía el 23 de junio del mismo año, pero el referido memorial fue presentado vía electrónica el día 24 de junio de 2021, o sea 6 días después de dicha notificación, lo que significa que el término previsto para tal efecto (5 días) en esa fecha se encontraba más que vencido.

Se precisa que si bien la parte actora manifiesta que el día 23 de marzo envió correo electrónico y que le rebotó, denota el Despacho que fue remitido al correo electrónico cmpl28med@cendoj.ramajudicial.com.co siendo claro que fue remitido a una dirección diferente, pues el correo del despacho es cmpl28m3e@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que no se acreditó el envío de los requisitos dentro del término de 5 días que fuera concedido.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda en referencia, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR sin necesidad de desglose, la devolución de los anexos aportados.

Tercero: ARCHIVAR definitivamente del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f92c638fe0f9568b0e7dc86555a4380cef53990f8ce63b247f1e0f1fbcf21d**

Documento generado en 30/06/2021 07:49:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>